



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(015)

05 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LUISA" RNSC 048-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600025752 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LUISA**" a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, que cuenta con una extensión de veinticuatro hectáreas (24 Ha) ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 25 de febrero de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 136 del 10 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LUISA**" a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409 elevado por el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de mayo de 2019 al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que a través de los oficios No. 20192300069711 del 5/11/2019 y 20202300049341 23/09/2020, se requirió al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, allegar "*(...) la plancha base topográfica, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación, área total del predio. Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó el levantamiento de información soportada con su firma y matrícula profesional. (...)*".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

Mediante radicado No. 20202300087682 29/10/2020, el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, allegó la información cartográfica solicitada del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600055802 del 8 de julio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de El Dovio – Valle del Cauca, fijado el 3 de julio de 2020 y desfijado el 27 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600087062 del 27/10/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600074912 del 14/09/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000086** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN

El predio denominado "La Arabia #1" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-41409, de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 76250000100010602000 y una extensión superficial de 24 ha, de las cuales se realizará un registro parcial; el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el municipio de El Dovio en el departamento del Valle del Cauca.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC: "(...) el área a registrar como RNSC "La Luisa" se encuentra en el Oroboma Medio de los Andes, específicamente, en el ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOFHUMH, y en Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional BOMHUMH del Oroboma Bajo de los Andes.

Estos ecosistemas se encuentran en la cuenca Garrapatas, entre otras, el BOFHUMH en un rango altitudinal entre los 2.000 y los 3.300 msnm, con temperatura media entre 12°C y 18°C y precipitación media estimada entre 1.500 a 3.000 mm/año y el BOMHUMH en un rango altitudinal entre los 1.000 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

los 2.500 msnm, temperatura media entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. La vegetación en estos ecosistemas está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo. (...)

2.1. Geología y Geomorfología

Acorde con la CVC:

"(...) De acuerdo con la información de GEOCVC se tiene para el área donde se ubica el predio la siguiente información:

Código Geología:	Kv
Litología:	Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de asaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos
Nombre formación geológica:	Formación Volcánica
Escala	1: 50.000

De acuerdo con la geomorfología (Esc: 1:100.000), el paisaje es Montaña y el tipo de relieve corresponde a Filas – Vigas, la unidad geomorfológica es Filas – vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas (...).

2.2. Suelos

La CVC menciona: "(...) Los suelos de la zona son profundos, bien drenados, en algunas partes ligeramente ácidos y en otras muy fuertemente ácidos a moderadamente ácidos, con fertilidades que varían entre baja, moderada y alta. (Geocvc Estudio General de Suelos, 2018). El área a registrar, se encuentra en una zona con rangos de pendientes correspondientes a Muy escarpado (>75%), Escarpado (50-75%) y fuertemente quebrado del 25% al 50% (CVC 2010 – IGAC 2017) (...).

Uso del Suelo y conflictos de uso

Al respecto la CVC menciona: "(...) De acuerdo con la información contenida en el Geovisor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que incluye información ambiental y fisico-biótica, la capacidad de uso del suelo dadas las características de los mismos indican que el uso recomendado para gran parte del área, corresponde a sistemas agroforestales donde las condiciones lo permitan y forestales de protección – producción, y otras partes del área tienen como uso recomendado Conservación y recuperación de la vegetación natural de especies arbustivas y sistemas forestales de tipo protector y sistemas agroforestales y forestales de protección – producción con sistemas radicular profundo.

Respecto al conflicto en el uso del suelo a Esc 1:50000, el área corresponde a pasto natural (Corine nivel 3: pastos y cultivos) con un grado de conflicto alto, y Bosque natural denso alto de tierra firme pastos y cultivos (Corine nivel 3: Bosque denso) Sin conflicto (...).

2.3. Recurso Hídrico

Tal como lo menciona la CVC: "(...) El área a registrarse como RNSC "La Luisa", según clasificación del IDEAM hace parte de la Subzona Hidrográfica Río Sipí, Zona Hidrográfica San Juan, área hidrográfica Pacífico. Específicamente en la Cuenca Garrapatas, la cual cubre una extensión de 231.355 ha forma el límite natural entre el departamento del Valle del Cauca y Chocó es un área clave para la biodiversidad de importancia mundial. En el departamento del Valle cubre los municipios de El Cairo, Versalles, El Dovio y algunos sectores de los municipios de La Unión, Bolívar y Roldanillo, correspondientes a la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la CVC (...)

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19**

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita: “(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, se registraron siete especies bajo alguna categoría de amenaza a nivel global, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature), nacional, según los libros rojos de plantas de Colombia (Betancur y García 2006 y Calderón et al. 2005) y regional, de acuerdo al listado de especies amenazadas reportadas por la Corporación Regional del Valle (CVC 2007). También se registraron siete especies reportadas en el listado CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) y dos especies consideradas endémicas para Colombia, según el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia (Bernal y Gradstein 2015). A nivel global están reportadas cinco especies: la palma de cera o chonta, *Ceroxylon alpinum* en la categoría En Peligro (EN) según la IUCN. Esta especie también está reportada a nivel nacional en la misma categoría, según el libro rojo de plantas de Colombia (Calderón et al. 2005) y En Peligro Crítico (S1) a nivel regional. (...) Las otras cuatro especies están reportadas en la categoría de Preocupación menor (LC), según la IUCN y corresponden a: la palma molinillo (*Chamaedorea linearis*), un laurel (*Persea rigens*), una especie de la familia del té (*Gordonia fruticosa*) y el balso blanco (*Heliocarpus americanus*).

A nivel nacional se encuentra el Otobo (*Otoba lehmannii*) en la categoría Vulnerable (VU); seis especies en la categoría Casi Amenazada (NT), tres son palmas: La Chontilla o Perrero (*Aiphanes simplex*), que a su vez está reportada como endémica para Colombia; La Palmilla (*Chamaedorea linearis*) y la especie *Geonoma orbignyana*. Las otras tres especies son: el Cedro Rosado (*Cedrela aff. montana*), y dos orquídeas (*Masdevallia filaria* y *Masdevallia cf. molossus*). Además, hay cinco especies reportadas en la categoría de Preocupación Menor (LC): la Palma Molinillo (*Chamaedorea pinnatifrons*), las bromelias (*Tillandsia biflora* y *Guzmania multiflora*), el Guasco Colorado (*Eschweilera aff. caudiculata*) y el Granadillo de árbol (*Passiflora arborea*). Se registraron ocho especies reportadas como endémicas a nivel nacional: una especie de la familia de la guanábana, conocida como Garrapato (*Guatteria goudotiana*), el Yarumo Blanco (*Cecropia telealba*), el Mano de Oso (*Oreopanax aff. albanensis*), el Huesito (*Banara ulmifolia*), el Durazno de Monte (*Clavija cauliflora*) y tres especies mencionadas anteriormente: el Perrero o Chontilla (*A. simplex*) y dos orquídeas (*E. cleistocoleum* y *Masdevallia cf. molossus*) (...).”

3.2. Fauna

Aves:

En el informe técnico la CVC cita: “(...) De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo en el 2019, en el predio a denominarse RNSC “La Luisa”, Se registraron 77 especies de aves distribuidas en 12 órdenes y 26 familias. De las cuales, 70 son residentes y siete son migratorias. El orden taxonómico más representativo fueron los Passeriformes (aves canoras) con 52 especies de aves. A nivel de familia, los grupos más representativos por su riqueza de especies fueron los Atrapamoscas (Tyranidae) con 15 especies, seguido por las Tángaras (Thraupidae) con 13 especies y los colibríes (Trochilidae) con ocho especies...

La mayoría de especies registradas en el predio pertenecen a las familias Tyrannidae (atrapamoscas), Thraupidae (azulejos y tangaras) y Trochilidae (colibríes). (...) Las especies de aves con más registros o número de individuos fueron: la Golondrina Azul y Blanca (*Pygochelidon cyanoleuca*) con más de 30 individuos, la Reinita Naranja (*Setophaga fusca*) con 15 individuos, el Copetón Común (*Zonotrichia capensis*) con ocho y el Atrapamoscas Guardapuentes (*Sayornis nigricans*) con seis individuos. Estas cuatro especies se distribuyen principalmente en zonas abiertas y bordes de bosques. Por otro lado, las especies raras (con uno o dos registros) fueron: el Tororoi dorsiescamado (*Grallaria guatimalensis*), especie principalmente terrestre, que habitualmente busca en el sotobosque lombrices, insectos y ranitas (Krabbe y Schulenberg 2003), especie escondidiza y difícil de ver; el Trepador Perlado (*Xiphorhynchus triangularis*), generalmente se observa muy cerca del suelo buscando alimento (Marantz, et al. 2003); el Trepador Rayado (*Dendrocolaptes picumnus*), y el Periquito Alirrojo (*Touit dilectissimus*), especie que habita bosques húmedos y nublados entre los 700 y 2000 m de elevación, aunque realiza migraciones locales a tierras bajas (Rodríguez y Hernández- Camacho 2002).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19**

Se registraron siete especies de aves migratorias boreales, lo que significa que provienen de Norteamérica y se quedan en Colombia entre septiembre y abril cada año. Estas especies son: el Chotacabras Migratorio (*Chordeiles minor*), el Zorzal de Swainson (*Catharus ustulatus*), la Piranga Roja (*Piranga rubra*), la Piranga Alinegra (*Piranga olivacea*), el Picogordo Degollado (*Pheucticus ludovicianus*), la Reinita Trepadora (*Mniotilta varia*) y la Reinita Naranja (*Setophaga fusca*). Cuatro de las especies registradas están reportadas en alguna categoría de amenaza: dos especies a nivel global en la categoría de Casi Amenazadas (NT) según la IUCN: la Perdiz Colorada (*Odontophorus hyperythrus*) y el Perico Chocoloro (*Psittacara wagleri*). A nivel regional, de acuerdo a las categorías: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#), Inclasificable (SU), según, Castillo-Crespo y González-Anaya (2007); registramos cuatro especies, las dos anteriormente mencionadas reportadas en las categorías S2-S2S3 y S1-S1S2 respectivamente. Las otras dos especies son el Colibrí Pico de Sable (*Ensifera ensifera*) y el Trogon Collarejo (*Trogon collaris*) en la categoría S2-S2S3. Dentro de los registros, se tienen dos especies endémicas: la Perdiz Colorada (*Odontophorus hyperythrus*) y la Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*). De la misma manera, cinco especies son casi endémicas (su distribución geográfica en Colombia es al menos el 50% de su distribución total conocida): el Periquito Alirrojo (*Touit dilectissimus*), el Helechero común (*Haplophaedia aureliae*), el Tucancito Raborrojo (*Aulacorhynchus haematopygus*), la Tángara Rastrojera (*Tangara vitriolina*), y el Atlapetes Cabeciblanco (*Atlapetes pallidinucha*) (...).

Mastofauna

De acuerdo con informe técnico de la CVC: “(...) Especies registradas en el predio a denominarse RNSC “La Luisa” con sus categorías de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C. & González-A, 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto. Categorías nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) Casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II III. NE significa no especificado. *Registrado mediante entrevistas (Ecofuturo 2019) (...).”

Tabla No. 1: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio La Arabia #1.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
Rodentia	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatín	LC	NE	NE	III
Primates	Atelidae	<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador	LC	NE	S2S3	NE
Pilosa	Bradypodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	LC	NE	S2S3	II
Cingulata	Chlamyphoridae	<i>Cabassous centralis</i>	Armadillo coiletrapo	DD	NE	NE	III
Carnívora	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	LC	NE	S2	III
Carnívora	Procyonidae	<i>Nasua nasua</i>	Cusumbo solo	LC	NE	S3	III
Carnívora	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Cañero	LC	NE	NE	II
Carnívora	Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma	LC	NE	S1S2	I
Carnívora	Felidae	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi	LC	NE	S2S3	NE
Carnívora	Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	NT	NE	SU	I

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19**

Carnívora	Ursidae	Tremarctos ornatus	Oso de anteojos	VU	VU	S2	1
-----------	---------	--------------------	-----------------	----	----	----	---

Fuente: Radicado PNN No. 20204600074912 del 14 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC.

Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo, a continuación, se mencionan las especies reportadas para el predio La Luisa.

Tabla No. 2: Especies de anfibios y reptiles, registradas en el predio La Arabia #1.

Familia	Especie	Abundancia	Nombre común	Estado IUCN	Otras categorías de amenaza
Craugastoridae	<i>Pristimantis palmeri</i>	Muy abundante	Rana duende de palmera	LC	
Craugastoridae	<i>Pristimantis W-nigrum</i>	Muy Abundante	Rana duende	LC	
Craugastoridae	<i>Pristimantis juanchoi</i>	Rara	Rana Juancho	VU	NT en Valencia et al. 2014
Craugastoridae	<i>Pristimantis erythropleura</i>	Rara	Rana de ingle roja	LC	
Craugastoridae	<i>Niceforoniamantipa</i>	Muy abundante	–	LC	NT en Valencia et al. 2014
Dactyloidae	<i>Anolis ventrimaculatus</i>	Poco común	Anolis de vientre maculado	NT	LC en Valencia et al. 2014
Dactyloidae	<i>Anolis eulaemus</i>	Rara	Anolis de Good	LC	VU en Valencia et al. 2014

Fuente: Radicado PNN No. 20204600074912 del 14 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “LA LUISA”:

Objetivo General de conservación: “(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica en el predio La Luisa como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)”.

Objetivos Específicos de Conservación: “(...) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida (...)”.

Objetos de conservación:

La CVC menciona: “(...) Fragmento de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional – BOFHUMH y Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH, curso de agua que atraviesa el predio desemboca en la quebrada Cantarrana; las orquídeas (Orchidaceae), la palma de cera o chonta (*Ceroxylon alpinum*) y el Trogón collarero (*Trogon collaris*) (...)”.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA LUISA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20204600074912 del 14 de septiembre de 2020 fue recibido el informe producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y que, posteriormente, mediante radicado No. 20202300087682 del 29 de octubre de 2020 la Corporación Ecofuturo allegó cartografía ajustada acorde con la información oficial del IGAC con una propuesta de zonificación en la que se incluyeron áreas en zonas que no fueron contempladas por la CVC en la visita técnica, se aclara que, la presente zonificación tiene en cuenta el polígono producto del ajuste realizado por la Corporación Ecofuturo, únicamente en el área que fue visitada por la CVC.

En este sentido, teniendo en cuenta lo anterior, así como la información producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, y la verificación de estos archivos respecto de la información oficial del IGAC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 3: Zonificación RNSC "LA LUISA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	7,8550	84,67
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,4219	15,33
TOTAL	9,2769	100

Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 7,8550 ha, es decir el 84,67% del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) bosque de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional – BOFHUMH el cual ocupa el 63% del área, y Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH que se encuentra en el 37% restante. Los cuales protegen una fuente de agua que desemboca en la quebrada Cantarrana. Estas áreas se encuentran en diferentes etapas de crecimiento, desde matorrales, hasta bosque maduro, las cuales limitan a su vez con otros predios de bosque continuo y con áreas en reforestación, principalmente por Urapán (*Fraxinus chinensis*). Se cuenta con especies como las orquídeas (*Orchidaceae*), laureles, aguacatillos y jiguas (*Lauraceae*) etc. En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de sus cercas de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...)"

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,4219 ha, es decir el 15,33% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: "(...) franjas de protección paralela al área de conservación y la zona de agrosistemas. En esta zona se proyecta realizar la siembra de especies nativas que permitan generar conectividad para la biodiversidad (...)"

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no

¹ Dado que en la presente zonificación se contempló la cartografía ajustada por la Corporación Ecofuturo mediante radicado No. 20202300087682 del 29 de octubre de 2020, en concordancia con la zonificación tenida en cuenta por la CVC para la realización de la visita técnica, se aclara que en la presente zonificación no se contempla la zona de uso intensivo, razón por la cual el uso "Habitación permanente", que fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro no fue incluido.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19**

maderables.

4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con el informe de la visita técnica realizada, la CVC menciona: “(...) En el recurso hídrico el predio es atravesado por una fuente de agua que desemboca en la quebrada Cantarrana; esta fuente de agua al unirse con las quebradas El Salto y El Oro, en la comunidad de Callelarga, abastece el acueducto del casco urbano del Municipio de El Dovio.

En el predio se registran algunas especies de fauna y flora de importancia tanto a nivel global como regional y nacional por encontrarse amenazadas (...) Ecosistemas de importancia región: el predio alberga un fragmento de bosque que hace parte de los ecosistemas Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional – BOFHUMH y Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH, los cuales se encuentran entre los más afectados por impacto antrópico en Colombia (...).”

Relación del predio con instrumentos de planificación y ordenamiento

De acuerdo con informe técnico enviado por la CVC, el área a registrar como RNSC LA LUISA, se encuentra en el área de Reserva Forestal Protectora Nacional de Ley 2da de 1959 específicamente en la Reserva Forestal del Pacífico: “(...) al ser registrado el área como RNSC, existiría relación con el Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP - Valle del Cauca (...)”.

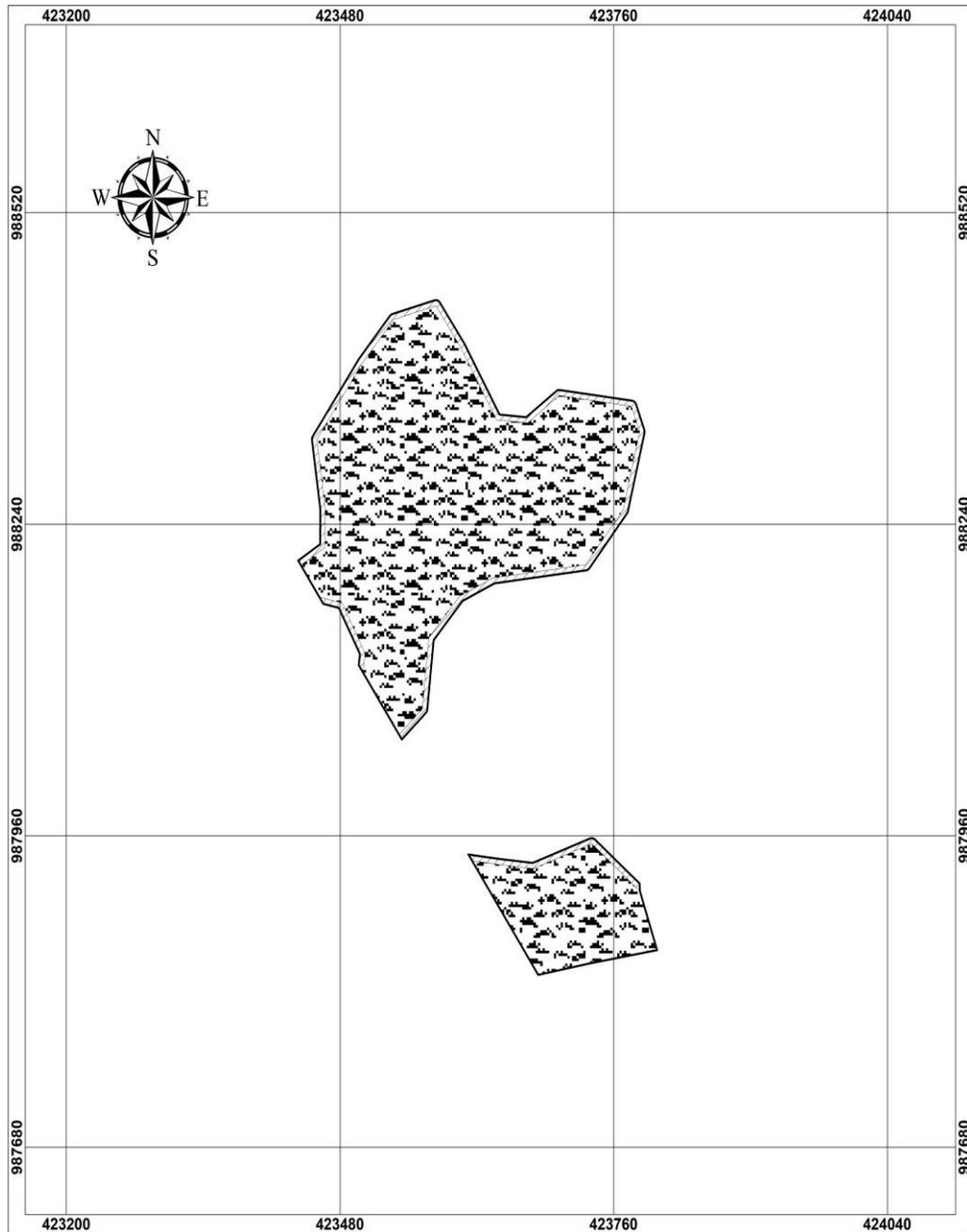
8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2020 informó que el predio “La Arabia #1” no se traslapa con áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con: área denominada “Basamento Cristalino” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”. Se aclara igualmente que de acuerdo con dicha verificación, sobre el área objeto de registro no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el área a registrar posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de regeneración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LA LUISA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 048-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **9,2769** ha del predio identificado con FMI No. 380-41409 "La Arabia #1" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000086** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar nueve hectáreas con dos mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (**9ha 2769m²**), a favor del predio "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**", una extensión superficiaria total de nueve hectáreas con dos mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (**9ha 2769m²**), a favor del predio "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, de propiedad del señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación: "(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica en el predio La Luisa como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

Objetivos Específicos de Conservación: "(...) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida (...)".

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA":

Tabla 3: Zonificación RNSC "LA LUISA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	7,8550	84,67
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,4219	15,33
TOTAL	9,2769	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de El Dovio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO. - Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.03.03
11:42:10 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 048-19 LA LUISA*